



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2019-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
170/2019**

**RECORRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE COLIMA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 2046 y anexo de Ana Karen Hernández Aceves, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima.	36281

Documentales depositadas el siete de octubre del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el diecisiete siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales; el oficio y el anexo de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y realiza diversas manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación, en las que solicita, en esencia, "(...) *que se deje sin materia el presente Recurso de Reclamación 90/2019, en el cual se controvertió la suspensión concedida dentro de la Controversia Constitucional 170/2019 (...)*".

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 11, párrafos primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código

¹De conformidad con la certificación y constancia, correspondiente al uno de octubre de dos mil diecinueve, en la que consta la elección de la promovente como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, asistida por las diputadas secretarías del referido órgano legislativo, y en términos del artículo 42, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que establece lo siguiente:

Artículo 42. Son atribuciones del Presidente de la Directiva: (...).

II. Representar legalmente al Congreso; (...).

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴Código Federal de Procedimientos Civiles

RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2019-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 170/2019

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

Ahora bien, atento a las manifestaciones realizadas por la promovente, dígasele que el presente asunto fue resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante resolución de dieciséis de octubre del año en curso, en el que se declaró sin materia el presente asunto.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/JOG 5

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

5Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.